



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2018 00144**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones formuladas por la Curadora Ad Litem de la demandada **SANDRA PAOLA QUITIAN JIMÉNEZ**.

Como quiera que ha vencido ya el término del traslado de las excepciones de mérito, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma obra procesal, se señala como fecha para la realización de la misma, la hora de las 8:30 a.m. del día 14 del mes de julio **del año 2021**, la cual se realizará haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida le ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 Ib.

En esta misma audiencia se llevará a cabo la diligencia de interrogatorio al Representante Legal de parte demandante (inci. 2° del numeral 1° art. 372 del C.G.P.). Cítese.

Igualmente, se realizará la diligencia de interrogatorio del extremo demandado (inc. 2° numeral 1° art. 372 del C.G.P.). Cítese.

Decrétese las pruebas de este asunto:

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las indicadas en el acápite de «*PRUEBAS Y ANEXOS*» de los folios 55 y 56 del cuaderno principal y de las aportadas al momento de descorrer el traslado de excepciones.

SOLICITADAS POR LA CURADORA AD LITEM DE LA EJECUTADA.

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las indicadas en el acápite «*PRUEBAS*» del escrito de contestación.

OFICIOS: Ofíciase a BANCOLOMBIA S.A., a fin de que allegue la el histórica de pagos y en donde conste la aplicación de los pagos realizados por la demandada.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente.
Líbrese comunicaciones en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8599b93c0be28c9319a370944548482bb9b52d909f0debe820dc0da9638ab2f9

Documento generado en 08/06/2021 11:05:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No. 043 de 9 de junio de 2021.